

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR CALDAS**

**TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN ARTÍCULOS 319 Y 110 C.G DEL P**

Proceso: REIVINDICATORIO  
DEMANDANTE: JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO  
DEMANDADO: YENCY YULIANA QUIROGA HENAO  
RADICADO: 170884089001-2020-00018-00

Se corre traslado a las partes del RECURSO DE REPOSICIÓN formulado por la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto del 18 de noviembre de 2022, por el término de tres (3) días, de conformidad con lo previsto en los artículos 110 y 319 del C.G.P.

**FIJACIÓN: TRECE (13) DE FEBRERO DE 2023**

*Jorge Andrés A.*  
**JORGE ANDRÉS AGUDELO NARANJO**  
**SECRETARIO**

**RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

luz eugenia araque mena &lt;leam\_1105@hotmail.com&gt;

Vie 25/11/2022 11:32 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar  
<j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co> 6 archivos adjuntos (1 MB)

Prueba envio del requerimiento .pdf; RECURSO DE REPOSICIÓN PROCESO 2020-00018.pdf; OFICIOS 72216779 - 72216780 (1) (1).pdf; RESPUESTA A REQUERIMIENTO BELALCAZAR.pdf; certificado mercantil (1).pdf; CERTIFICADO DE TRADICION.pdf;

Cordial saludo, desde el pasado 23 de noviembre de 2022 a las 11:06 am, como se puede observar en el record del correo, se remitió a su despacho un recurso contra el auto interlocutorio No. 1052 del 18 de noviembre de 2022, del cual a la fecha no he obtenido su acuse de recibo, agradezco me informen si fue recibido el correo en la fecha y hora indicada, quedo atenta a sus comentarios.

---

**De:** luz eugenia araque mena**Enviado:** miércoles, 23 de noviembre de 2022 11:06 a. m.**Para:** Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar <j01prmpalbelalcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; CHICUE ABOGADOS <chicueabogados@gmail.com>; chiqueabogados@gmail.com <chiqueabogados@gmail.com>; Alexa Araque <alexaaraquemena1978@gmail.com>**Asunto:** RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**Referencia:** **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022****Demandante:** YENCY YULIANA QUIROGA HENAO.**Demandado:** JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO.**Radicado:** 170884089001-2020-00018-00

Cordial saludo, remito recurso contra auto No. 1052 del 18 de noviembre de 2022, notificado por Estado el 21 de noviembre de 2022, quedo atenta a sus consideraciones y respuesta.

Doctora

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL

BELALCAZAR, CALDAS

Referencia: **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO INTERLOCUTORIO No. 1052 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2022**

Demandante: YENCY YULIANA QUIROGA HENAO.

Demandado: JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO.

Radicado: 170884089001-2020-00018-00

LUZ EUGENIA ARAQUE MENA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 30.236.764 de Manizales y tarjeta profesional número 307.161 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora YENCY YULIANA QUIROGA HENAO, mayor de edad, identificada con número de cédula 24.529.737 de Belalcázar, Caldas; encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito interponer RECURSO DE REPOSICIÓN contra el auto interlocutorio No. 1052 del 18 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 21 de noviembre hogaño, todo lo cual hago con fundamento en los siguientes argumentos:

## I.

### FUNDAMENTOS FÁCTICOS DEL RECURSO

Mediante auto referido se declaró el desistimiento tácito dentro del proceso de la referencia, teniendo como acicate los siguientes argumentos:

*"(...) De conformidad con todo lo sucintamente expuesto, y descendiendo al sub iudice, se vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, **de notificar a la parte codemandada, previo el requerimiento de que habla la norma**, por lo que debe prosperar la prerrogativa contemplada en la disposición citada y se decretará el desistimiento de la demanda y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares.*

*Se ADVIERTE a la parte demandante que de conformidad con el artículo 317 del CGP, q el decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la*

*ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior. Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Si la parte actora no cumple con las prerrogativas dispuestas en el citado artículo, incurrirá en las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar (...)*" (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

No obstante, lo que obra en el cartulario es el auto No. 739 notificado por el despacho el día 28 de septiembre de 2022 en donde se nos requirió para que "logremos la efectividad" de la medida cautelar de inscripción de la demanda de reconvencción en un término de 30 días "so pena de declaratoria de desistimiento tácito".

A este requerimiento dimos respuesta al Honorable Despacho mediante mensaje de datos adiado el 04 de octubre de 2022, con acuse de recibo del mismo día, Del cual adjuntamos la evidencia, y en donde hicimos las siguientes prevenciones:

*"(...) Teniendo en cuenta la orden del despacho contenida en el oficio No. 219 del 2 de agosto de 2021, esta apoderada judicial, a través de sendos comprobantes de radicación identificados con los números 72216779-72216780 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, tramitó el registro de la medida ordenada. **(Se adjuntan copias)**.*

*Ante el requerimiento de su señoría, nos comunicamos telefónicamente con la Oficina encargada de la medida y nos informó que a través del **oficio No. 337 del 5 de septiembre de 2022 a las 4:52 de la tarde se le informó al despacho** que no era posible la inscripción de la medida cautelar, no obstante, no nos brindaron más información y nos remitieron al despacho de su señoría.*

*Al revisar la plataforma de la rama judicial, **no advertimos que de este oficio se le haya corrido traslado a las partes del proceso por cualquiera de los medios que para ello se dispone**, razón por la cual nos parece extraño que se nos requiera cuando desarrollamos toda la actividad encaminada al registro de la medida y desconocíamos, hasta ahora, que aquella no había quedado inscrita.*

El certificado de tradición **(Se adjunta copia)** del inmueble objeto del trámite que tuvimos que solicitar el día de ayer para dar respuesta a su requerimiento, **revela que el día 15 de junio de 2021, más de un año y medio después de iniciado el presente proceso y más de un año de notificada la demanda en reconvención, el demandante, demandado en reconvención, JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO, a través de la Escritura Pública No. 112 del 10 de junio de 2021, enajenó el inmueble a la persona jurídica HORACIO & LEIDA S.A.S identificada con el NIT. No. 9013194951 en el que, según indica el certificado mercantil (Se adjunta copia), aparece como representante legal el señor HORACIO VALENCIA OSORIO, identificado con cédula No. 17192272, tío del señor JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO.**

En este orden de ideas, consideramos imperativo, con todo respeto, que el despacho nos corra traslado de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y nos oriente sobre las acciones que debemos adelantar para poder llevar a cabo el perfeccionamiento de la medida cautelar (...)" (Subrayado y resaltado fuera del texto original).

Como se puede advertir de la lectura del oficio que le remitimos al despacho, pedimos expresamente que se corriera traslado de la nota devolutiva, lo cual a la fecha nunca aconteció, así como solicitamos se nos brindara orientación sobre un asunto que puso en evidencia que el demandante procedió con la enajenación de un inmueble, pese al asunto *sub judice*.

Igualmente, no compartimos la consideración según la cual el juzgado "*vislumbra que la parte interesada no cumplió con la carga que a la misma le es exigible, de notificar a la parte codemandada, previo el requerimiento de que habla la norma*" pues no se encuentra pendiente una carga de esta naturaleza.

Transcurrieron casi dos (2) meses y en ese tiempo el juzgado no se pronunció sobre nuestros pedimentos y, muy por el contrario, apuró fue una decisión que de mantenerse constituiría una flagrante vulneración al derecho fundamental de mi cliente y prohijada, al debido proceso y a ser atendidas sus peticiones, de modo que no puede ser admisible, desde ningún punto de vista constitucional o legal.

III.

**SOLICITUD**

A la luz de las consideraciones anteriormente expuestas, solicito a Usted señora Juez:

**Primero:** Reponer el auto interlocutorio No. 1052 del 18 de noviembre de 2022 y notificado por estado el 21 de noviembre hogaño, por las razones antes expuestas y, en consecuencia, se sirva resolver de fondo la petición hecha en precedencia el día 04 de octubre de 2022.

De Usted respetuosamente,



LUZ EUGENIA ARAQUE MENA  
CC No 30.236.764 DE Manizales Caldas  
TP No 307.161 del C.S.J

Doctora

**DANIELA VELÁSQUEZ GALLEGO**

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL

BELALCAZAR, CALDAS

Referencia: **RESPUESTA AL REQUERIMIENTO CONTENIDO EN AUTO INTERLOCUTORIO No. 739 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DE 2022**

Demandante: YENCY YULIANA QUIROGA HENAO.

Demandado: JOSE UVENCIO VALENCIA GIRALDO.

Radicado: 170884089001-2020-00018-00

LUZ EUGENIA ARAQUE MENA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Manizales, identificada con la cédula de ciudadanía 30.236.764 de Manizales y tarjeta profesional número 307.161 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, apoderada de la señora YENCY YULIANA QUIROGA HENAO, mayor de edad, identificada con número de cédula 24.529.737 de Belalcázar, Caldas; encontrándome dentro de la oportunidad legal, me permito presentar respuesta a su requerimiento, todo lo cual hago con fundamento en los siguientes argumentos:

## I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS

Mediante auto No. 739 notificado por el despacho el día 28 de septiembre de 2022 se nos requiere para que “logremos la efectividad” de la medida cautelar de inscripción de la demanda de reconversión en un término de 30 días so pena de declaratoria de desistimiento tácito.

Teniendo en cuenta la orden del despacho contenida en el oficio No. 219 del 2 de agosto de 2021, esta apoderada judicial, a través de sendos comprobantes de radicación identificados con los números 72216779- 72216780 respectivamente, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, tramitó el registro de la medida ordenada. **(Se adjuntan copias).**

Ante el requerimiento de su señoría, nos comunicamos telefónicamente con la Oficina encargada de la medida y nos informó que a través del oficio No. 337 del 5 de septiembre de 2022 a las 4:52 de la tarde se le informó al despacho que no era

posible la inscripción de la medida cautelar, no obstante, no nos brindaron más información y nos remitieron al despacho de su señoría.

Al revisar la plataforma de la rama judicial, no advertimos que de este oficio se le haya corrido traslado a las partes del proceso por cualquiera de los medios que para ello se dispone, razón por la cual nos parece extraño que se nos requiera cuando desarrollamos toda la actividad encaminada al registro de la medida y desconocíamos, hasta ahora, que aquella no había quedado inscrita.

El certificado de tradición **(Se adjunta copia)** del inmueble objeto del trámite que tuvimos que solicitar el día de ayer para dar respuesta a su requerimiento, revela que el día 15 de junio de 2021, más de un año y medio después de iniciado el presente proceso y más de un año de notificada la demanda en reconvención, el demandante, demandado en reconvención, JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO, a través de la Escritura Pública No. 112 del 10 de junio de 2021, enajenó el inmueble a la persona jurídica HORACIO & LEIDA S.A.S identificada con el NIT. No. 9013194951 en el que, según indica el certificado mercantil **(Se adjunta copia)**, aparece como representante legal el señor HORACIO VALENCIA OSORIO, identificado con cédula No. 17192272, tío del señor JOSÉ UVENCIO VALENCIA GIRALDO.

En este orden de ideas, consideramos imperativo, con todo respeto, que el despacho nos corra traslado de la nota devolutiva de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma y nos oriente sobre las acciones que debemos adelantar para poder llevar a cabo el perfeccionamiento de la medida cautelar.

De Usted respetuosamente,



LUZ EUGENIA ARAQUE MENA  
CC No 30.236.764 DE Manizales Caldas  
TP No 307.161 del C.S.J

RE: Rad 170884089001-2020-00018-00



Reenvió este mensaje el Mié 5/10/2022 8:18 PM.



Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar  
<j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Para: Usted

Mar 4/10/2022 3:59 PM

Iniciar respuesta con:

Muchas gracias.

Con mucho gusto.

Gracias por confirmar.

Comentarios

buenas tardes,

Acuso recibo respuesta requerimiento Rad.2020-00018-00



**Juzgado Promiscuo Municipal  
Belalcázar, Caldas**

**Tels. 3022853280 - 3166202043**

De: luz eugenia araques mena <leam\_1105@hotmail.com>

Enviado: martes, 4 de octubre de 2022 3:40 p. m.

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar <j01prmpalbelcazar@cendoj.ramajudicial.gov.co>; chiqueabogados@gmail.com <chiqueabogados@gmail.com>; JUAN PABLO CHICUE AGUIRRE <chicueabogados@gmail.com>; Alexa Araque <alexaaraquemena1978@gmail.com>

Asunto: Rad 170884089001-2020-00018-00

Rad 170884089001-2020-00018-00



luz eugenia araques mena



Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - Belalcazar y 3 más

Mar 4/10/2022 3:40 PM



CERTIFICADO DE TRADICION...  
80 KB



certificado mercantil.pdf  
292 KB



OFICIOS 72216779 - 722167...  
442 KB



RESPUESTA A REQUERIMIENT...  
152 KB

4 archivos adjuntos (967 KB) Guardar todo en OneDrive Descargar todo

Cordial saludo, remito respuesta a requerimiento del juzgado y solicitud quedo atenta a sus requerimientos y respuesta, muchas gracias.

**LUZ EUGENIA ARAQUE MENA.**

**Abogada.**

**cel 3146080653.**



Responder



Responder a todos



Reenviar

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
ANSERMA - NIT: 899999007-0  
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS  
Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 10:46:27 am

72216779

No. RADICACIÓN: 2022-103-6-2085

NOMBRE DEL SOLICITANTE: QUIROGA HENAO YENCI YULIANA CC# 24529737  
OFICIO No.: 219 del 2/8/2022 JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL de BELALCARZAR  
MATRICULAS: 103-28214  
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo.....	Código.....	Cuantía.....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
DEMANDA	11	1	N	\$ 21.800	\$0

TURNO CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1  
VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:  
CONSIGNACION\_101\_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: BANCOLOMBIA Nro DOC: 95220878081  
FECHA: 18/08/2022 VALOR PAGADO: \$22.200 VALOR DOC.: \$40.200  
VALOR DERECHOS: \$21.800

Conservación documental del 2% \$ 400

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 22.200

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS  
NIT: 899999007-0 ANSERMA

SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 18 de Agosto de 2022 a las 10:46:30 am

No. RADICACIÓN: **2022-103-1-8728**

**72216780**

Asociado al turno de registro: 2022-103-6-2085

MATRICULA: **103-28214**

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: QUIROGA HENAO YENCI YULIANA

CC# 24529737

CERTIFICADOS: 1

FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION\_101\_OFICINAS BANCOLOMBIA 101 OFICINAS BANCO: 07 Nro DOC: 95220878081 FECHA:  
18/08/2022 VALOR PAGADO: \$18.000 VALOR DOC.: \$40.200

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **18.000**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 57



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/10/2022 - 14:12:29  
Recibo No. S000765390, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3fjmQRKGfb**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8841840 EXTENSIÓN 101 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCMPC.ORG.CO**

\*\*\*\*\*

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón Social : HORACIO & LEIDA S.A.S.  
Nit : 901319495-1  
Domicilio: Belalcázar

**MATRÍCULA**

Matrícula No: 202724  
Fecha de matrícula: 05 de septiembre de 2019  
Ultimo año renovado: 2022  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2022  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

**UBICACIÓN**

Dirección del domicilio principal : Calle 21 11-13 P3 - El noventa  
Municipio : Belalcázar  
Correo electrónico : horaciovale2010@hotmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3136616123  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : Calle 21 11-13 P3 - El noventa  
Municipio : Belalcázar  
Correo electrónico de notificación : horaciovale2010@hotmail.com  
Teléfono para notificación 1 : 3136616123  
Teléfono notificación 2 : No reportó.  
Teléfono notificación 3 : No reportó.

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**CONSTITUCIÓN**

Por documento privado del 28 de agosto de 2019 de la Asamblea Constitutiva de Belalcazar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de septiembre de 2019, con el No. 83237 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada HORACIO & LEIDA S.A.S.

**TÉRMINO DE DURACIÓN**



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/10/2022 - 14:12:29  
**Recibo No.** S000765390, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3fjmQRKGfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

**OBJETO SOCIAL**

Objeto social.- La sociedad tendrá como objeto social principal el desarrollo de las siguientes actividades económicas, para lo cual podrá contratar con entidades privadas o públicas, de orden nacional o internacional: 1. la inversión e intervención en terrenos urbanizados, por urbanizar o parcelar y la compraventa de toda clase de bienes raíces, así como la adecuación de los mismos. 2. la construcción de todo tipo de obras civiles de infraestructura física pública o privada, edificaciones comerciales e industriales, de vivienda y urbanismo que realice directamente o en asocio con otras personas naturales o entidades de derecho público o privado. 3. Elaboración de proyectos, consultorías y demás servicios inherentes a la industria de la construcción. 4. La enajenación de inmuebles dentro de planes o programas de urbanización de las actividades de la construcción y comercialización de materiales de la construcción. 5. así mismo, podrá realizar cualquier otra actividad económica lícita tanto en Colombia como en el extranjero.

La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad.

**CAPITAL**

**\* CAPITAL AUTORIZADO \***

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

**\* CAPITAL SUSCRITO \***

Valor	\$ 1.000.000,00
No. Acciones	10,00
Valor Nominal Acciones	\$ 100.000,00

**\* CAPITAL PAGADO \***

Valor	\$ 1.000.000,00
-------	-----------------

**REPRESENTACIÓN LEGAL**

Órganos de la sociedad.- La sociedad tendrá un órgano de dirección, denominado Asamblea General de accionistas y un representante legal denominado gerente. La revisoría fiscal solo será provista en la medida en que lo exijan las normas legales vigentes.

Sociedad devenida unipersonal.- la sociedad podrá ser pluripersonal o unipersonal. Mientras que la sociedad sea unipersonal, el accionista Único ejercerá todas las atribuciones que en la Ley y los estatutos se le confieren a los diversos órganos sociales, incluidas las de representación legal, a menos que designe para el efecto a una persona que ejerza este último cargo.



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/10/2022 - 14:12:30  
**Recibo No.** S000765390, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3fjmQRKGfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representación legal - Gerente.- La Representación legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente, designado para un término de un año por la Asamblea General de accionistas.

Las funciones del representante legal terminarán en caso de dimisión o revocación por parte de la Asamblea General de accionistas, de deceso o de incapacidad en aquellos casos en que el representante legal sea una persona natural y en caso de liquidación privada o judicial, cuando el representante legal sea una persona jurídica.

**FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL**

Facultades del representante legal.- La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el gerente, quien no tendrá restricciones de contratación por razón de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedara obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por sí o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. **Parágrafo.-** El subgerente tendrá las mismas funciones y facultades del representante legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**NOMBRAMIENTOS**

**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 003 del 01 de diciembre de 2020 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2020 con el No. 87259 del libro IX, se designó a:

<b>CARGO</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>IDENTIFICACION</b>
REPRESENTANTE LEGAL - GERENTE	HORACIO VALENCIA OSORIO	C.C. No. 17.192.272
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ANDRES FELIPE LONDOÑO ZAPATA	C.C. No. 10.034.317



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/10/2022 - 14:12:30  
**Recibo No.** S000765390, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN** 3fjmQRKGfb

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN**

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

**CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU**

**Actividad principal Código CIIU:** F4111

**Actividad secundaria Código CIIU:** No reportó

**Otras actividades Código CIIU:** No reportó

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).

**INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA**

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$100,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : F4111.

**CERTIFICAS ESPECIALES**

Cláusula Compromisoria.- Toda diferencia que surja entre un accionista con el órgano de dirección y/o el representante legal, y entre éste y la sociedad, que no pueda resolverse directamente por las partes y que sea susceptible de transigir será resuelta en primera instancia, a través de la conciliación extrajudicial en derecho, que se solicitará ante el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira. En caso que la audiencia se declare fallida o no exista ánimo conciliatorio, se solicitará ante el mismo Centro de arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Pereira, que se integre un Tribunal de Arbitramento, al cual se someterá la diferencia existente entre las partes, decidirá en derecho y el laudo hará tránsito a cosa juzgada, salvo que la Ley disponga otra cosa; se regirá conforme al reglamento establecido en el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Pereira y a lo dispuesto en la Ley; será integrada por un número impar de árbitros, bien sea uno o tres, el que se requiera en el caso concreto conforme a la cuantía estimada en el conflicto.



**CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS**  
**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**

**Fecha expedición:** 04/10/2022 - 14:12:30  
Recibo No. S000765390, Valor 6500

**CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 3fjmQRKGfb**

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siimanizales.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

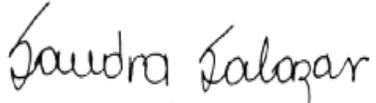
Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE MANIZALES POR CALDAS contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

  
**SANDRA MARÍA SALAZAR/ARIAS**

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 221003275565962465

Nro Matrícula: 103-28214

Pagina 1 TURNO: 2022-103-1-10582

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 05:48:42 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 103 - ANSERMA DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: BELALCAZAR VEREDA: BELALCAZAR

FECHA APERTURA: 24-09-2018 RADICACIÓN: 2018-103-6-1845 CON: ESCRITURA DE: 30-08-2018

CODIGO CATASTRAL: COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

NUPRE:

ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

ARTICULO 8 PARÁGRAFO 1º. DE LA LEY 1579 DE 2012 LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION, CON UN AREA DE 3.000 M2, DETERMINADO POR LOS SIGUIENTES LINDEROS #####- NORTE: PARTE DEL MOJON NRO P1, LINEA RECTA HASTA EL MOJON P2, LINDERO CON URIEL DE JESUS ZULETA Y UNA LONGITUD DE 66.66 METROS. SURORIENTE: PARTE DEL MOJON P2, LINEA RECTA HASTA EL MOJON P3, LINDERO CON CONSTRUCCIONES DEL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS, Y UNA LONGITUD DE 94,92 METROS. OCCIDENTE: PARTE DEL MOJON P3, LINEA CURVA HASTA EL MOJON NRO 94, LINDERO CON VIA PAVIMENTADA Y UNA LONGITUD DE 30.32 METROS Y DEL MOJON P4 LINEA RECTA, HASTA EL MOJON P5 LINDERO CON LOTES Y UNA LONGITUD DE 10.00 METROS Y DEL MOJON P5 LINEA RECTA, PASANDO POR EL MOJON NRO P9, LINDERO CON LOTES Y UNA LONGITUD DE 12.00 MTS, Y DEL MOJON NRO P9, LINEA RECTA HASTA EL MOJON NRO P9, LINDEROS CON LOTES 2 Y 3 Y UNA LONGITUD DE 13.00 MTS Y DEL MOJON NRO P13, LINEA RECTA HASTA EL MOJON P12, LINDERO CON EL LOTE NRO 5 Y UNA LONGITUD DE 10.00 MTS Y DEL MOJON NRO P12 LINEA RECTA, HAASTA EL MOJON P1, LINDERO CON VIA PAVIMENTADA Y UNA LONGITUD DE 38,43 MTS PUNTO DE PARTIDA #####

AREA Y COEFICIENTE

AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :

AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS:

COEFICIENTE : %

COMPLEMENTACION:

VALENCIA GIRALDO JOSE UVENCIO, POR ESCRITURA NUMERO 072, DEL 04/05/2018, NOTARIA UNICA DE BELALCAZAR, REGISTRADA EL 07/05/2018 A LOS FOLIOS CON MATRICULA 103-28123 AL 103-28125, HIZO DIVISION MATERIAL- VALENCIA GIRALDO JOSE UVENCIO, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE POR COMPRA DEL 50% A HERNANDEZ ORLAS MARIA LEIDA, SEGUN ESCRITURA NUMERO 212, DEL 23/12/2016, NOTARIA UNICA BELALCAZAR, REGISTRO EL 27/12/2016 AL FOLIO CON MATRICULA 103-24873, VALOR \$1.500.000.00- OTRA PARTE QUE ADQUIRIO VALENCIA GIRALDO JOSE UVENCIO, POR COMPRA EN PROINDIVISO CON LA SEÑORA HERNANDEZ ORLAS MARIA LEIDA A CATAÑO DE BERMUDEZ GLORIA LUCIA, SEGUN ESCRITURA NUMERO 038, DEL 12/02/1016, NOTARIA UNICA BELALCAZAR, REGISTRO EL 03/03/2016 AL FOLIO CON MATRICULA 103-24873, VALOR \$3.000.000.00.- CATAÑO GLORIA LUCIA, ADQUIRIO PÓR ADJUDICACION DE TERRENO EJIDO QUE LE HIZO EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, SEGUN ESCRITURA NUMERO 211, DEL 25/11/2010, NOTARIA UNICA BELALCAZAR, REGISTRO EL 20/01/2011 AL FOLIO CON MATRICULA 103-24873, VALOR \$2.459.000.00; ACLARADA POSTERIORMENTE POR ESCRITURA NUMERO 044, DEL 02/03/2016, NOTARIA UNICA BELALCAZAR, REGISTRADA EL 03/03/2016 AL FOLIO CON MATRICULA 103-24873, ACLARACION EN CUANTO AL NOMBRE COMPLETO Y NUMERO CORRECTO DE IDENTIFICACION DE LA BENEFICIARIA DE DICHA ADJUDICACION, DE: CATAÑO DE BERMUDEZ GLORIA LUCIA. -EL PREDIO FUE ADQUIRIDO POR EL MUNICIPIO DE BELALCAZAR, CALDAS, POR MINISTERIO DE LA LEY, YA QUE SE TRATA DE UN BIEN EJIDO, CUYA ADJUDICACION SE RIGE POR LO ESTABLECIDO EN LAS LEYES 41 DE 1948, 137 DE 1959 Y 64 DE 1966, Y LOS DECRETOS REGLAMENTARIOS 0177 DE 1952, 3101 DE 1953 Y 973 DE MARZO 31 DE 2005.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

1) CARRERA 1 BARRIO OBRERO LOTE NRO 1

DETERMINACION DEL INMUEBLE:





**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE ANSERMA  
CERTIFICADO DE TRADICION  
MATRICULA INMOBILIARIA**

**Certificado generado con el Pin No: 221003275565962465**

**Nro Matrícula: 103-28214**

Pagina 3 TURNO: 2022-103-1-10582

Impreso el 3 de Octubre de 2022 a las 05:48:42 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

\*\*\*

=====

**FIN DE ESTE DOCUMENTO**

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

**TURNO: 2022-103-1-10582**

**FECHA: 03-10-2022**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: EDUARD ANDREY GOMEZ CASTAÑO

**SUPERINTENDENCIA  
DE NOTARIADO  
& REGISTRO**  
La guarda de la fe pública